

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
 CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Trece (13) de Enero del Dos Mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : MIBANCO S.A. NIT- 860.025.971-5

DEMANDADO : MARLY LUCERO CAMPOS TRIANA, FRANCISCO JAVIER  
 VASQUEZ, YOLANDA TRIANA GALINDO Y JOSE IGNACIO  
 CAMPOS CASTAÑO

RADICACIÓN : 2021-00519-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo de estos se desprenden que los pagarés Nos. 1066089 y 1238460, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor MARLY LUCERO CAMPOS TRIANA, FRANCISCO JAVIER VASQUEZ, YOLANDA TRIANA GALINDO, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante MIBANCO S.A., la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, (\$60.968.694 Mcte), por concepto de Capital Insoluto, contenido en el pagare No. 1066089, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 11 de junio del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Ordénese a la parte demandada señor, FRANCISCO JAVIER VASQUEZ y JOSE IGNACIO CAMPOS, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante MIBANCO S.A., la suma siguiente:

2.-1- Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS, (\$36.800.70 Mcte), por concepto de Capital Insoluto, contenido en el pagare No. 1238460, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 22 de junio del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

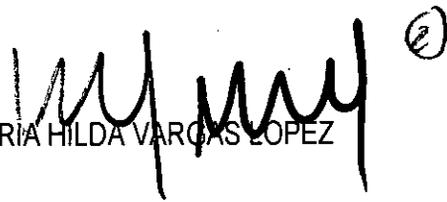
4.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

5.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

6.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) JEDNY GALLEGO CARMONA, como apoderado judicial parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

 (2)  
 MARIA HILDA VARGAS LOPEZ